

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 26 de octubre de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00437-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de noviembre de 2020.-

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA Q., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
EJECUTANTE: RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO  
EJECUTADO: WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA  
RADICACIÓN: 630014003-008-2020-00437-00

**C O N S I D E R A:**

Revisada la presente demanda, se observa que no se adosó con los anexos de la misma, el certificado de tradición del inmueble perseguido en este asunto, en el que conste la vigencia del gravamen hipotecario, expedidos con anterioridad no superior a un mes, como lo prescribe el artículo 468 del C.G.P., ya que el allegado data de hace más de 4 meses.

Adicionalmente, es necesario que se aporte un nuevo poder, en el que se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, así como la identificación de la parte a ejecutar.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando a la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, promovió el **RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho, junto con los anexos correspondientes.-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **MARLENY MARIN HENAO**, identificada con la tarjeta profesional 46.775 del C.S.J., para representar a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4491164c2958f8f451a8817d6a827b97dab52ae2af2b7ba66748d73095394101**  
Documento generado en 19/11/2020 09:42:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>